Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Accionante: Personero Municipal de El Bagre, Antioquia, Dr. Juan Gabriel Rodríguez Cano
Afectado: Juan Diego Cubides
Accionado: Coosalud EPS
Radicado: 2021-00125
Auto Inter: 216-22

Por ser procedente la solicitud elevada por el memorialista, se procederá a dar aplicación al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

"Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia".

Así las cosas, previo a decretar la apertura del INCIDENTE DE DESACATO, se realizara el siguiente requerimiento al representante legal de COOSALUD EPS, para que cumplan la orden constitucional contenida en el fallo de tutela proferido por éste juzgado el día 6 de agosto de 2021, radicado 2021-00125, y en la que se ordenó lo siguiente: "…**SEGUNDO:** *Ordenar al representante legal de COOSALUD EPS, que de manera inmediata a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, realice las gestiones necesarias para que a el señor JUAN DIEGO CUBIDES se le autorice y entregue lo siguiente: "1. SILLA DE BAÑO USO DIARIO, PARA FACILITAR EL PROCESO DE MICCIÓN Y EVACUACIÓN INTESTINAL. 2. REVISIÓN/MANTENIMIENTO TECNICO DE CAMA HOSPITALARIA. y subsiguientes…".*

La anterior actuación deberá ser cumplida dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído. Si pasado éste término no se hubiere procedido conforme a lo aquí ordenado, se abrirá el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO en contra de ambos Directores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al representante legal de COOSALUS EPS, para que cumplan la orden constitucional contenida en el fallo de tutela proferido por éste juzgado el día 6 de agosto de 2021, radicado 2021-00125, y en la que se ordenó

lo siguiente: "…**SEGUNDO:** Ordenar al representante legal de COOSALUD EPS, que de manera inmediata a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, realice las gestiones necesarias para que a el señor JUAN DIEGO CUBIDES se le autorice y entregue lo siguiente: "1. SILLA DE BAÑO USO DIARIO, PARA FACILITAR EL PROCESO DE MICCIÓN Y EVACUACIÓN INTESTINAL. 2. REVISIÓN/MANTENIMIENTO TECNICO DE CAMA HOSPITALARIA. y subsiguientes…"

SEGUNDO: La anterior actuación deberá ser cumplida dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído. Si pasado éste término no se hubiere procedido conforme a lo aquí ordenado, se abrirá el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO en contra de ambos Directores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

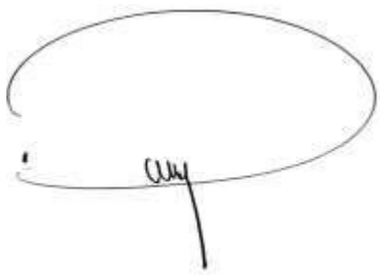

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ